

**Versión Pública de DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

|   |  |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública  | El 20 de abril de 2023.  |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  | Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.   |
| El nombre del área que clasifica.   | Ponencia dos.  |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  | DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022.   |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.   | 1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.  |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área.  | Rita Elena Balderas Huesca.<br>Comisionada.  |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).  | Mónica Porras Rodríguez.<br>Secretaría de Instrucción  |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.   |



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022.**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA Y FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los primero, segundo y tercero trimestres del dos mil veintidós.

II. Por acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, quedando registrada bajo el número de expediente citado en el proemio de la presente y turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite.

III. Por proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia materia de la presente resolución, se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno haciéndole saber el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniendo a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en el plazo establecido por la ley.

**IV.** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1060/2022, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

**V.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro del plazo establecido para ello y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

  
**VI.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum DVS/040/2023, de fecha nueve de febrero del presente año, suscrito por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, quien dio cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, informando el nombre del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

  
De igual manera, se hizo constar que no se ofrecieron pruebas por la parte denunciante, ni del sujeto obligado, al no haber rendido este último su informe con justificación; asimismo, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna;

finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:*

*"En el primer trimestre de la fracción VIII-A no se encuentran publicados los regidores del Ayuntamiento de Tlahuapan." (sic)*

| Título                              | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo       |
|-------------------------------------|--------------------------|-----------|---------------|
| 77_VIII-A_Remuneración bruta y neta | A77FVIII                 | 2022      | 1er trimestre |
| 77_VIII-A_Remuneración bruta y neta | A77FVIII                 | 2022      | 2do trimestre |
| 77_VIII-A_Remuneración bruta y neta | A77FVIII                 | 2022      | 3er trimestre |

**Sexto.** El treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, se admitió la denuncia antes mencionada, en términos de lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública contenida en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022.**

Nacional de Transparencia, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, de la siguiente manera:

- Referente a la fracción VIII, es exigible únicamente la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, es decir, respecto al ejercicio dos mil veintidós, este último materia de la presente denuncia; siendo el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio mencionado; toda vez que conforme al numeral octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encontraba transcurriendo el término para realizar la actualización de la información denunciada respecto al cuarto trimestre por lo que dicha obligación no le es exigible.

En consecuencia, dicha denuncia fue admitida a trámite respecto al artículo 77, fracción VIII formato A, relativo al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del dictamen **DV/1060/2022**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

***"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre 2022.***

***QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, no publicó la información consignada en el artículo fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022."*(sic)**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia:

- El denunciante no ofreció prueba alguna.
- En relación con el sujeto obligado, no rindió informe con justificación, en consecuencia, no aportó pruebas.

**Octavo.** El día siete de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en el cual manifestaba falta de información correspondiente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, establecida en el numeral 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se

determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización***

*de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

Los Lineamientos Técnicos Generales establecen que **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **obligación común**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

*"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de*

**conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, el dictamen con número **DV/1060/2022**, se concluyó que:

**"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre 2022." (sic)**

En consecuencia, la denuncia presentada resulta **INFUNDADA**, toda vez que se arribó a la conclusión que el sujeto obligado, sí publicó correctamente la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que establecen lo siguiente:

| Artículo        | Fracción/inciso   | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la información  |
|-----------------|---|--------------------------|---|--|
| Artículo 70 ... | Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Trimestral               | 0—0   | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,  
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

**Noveno.** En el presente considerando, se analizará si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, únicamente por lo que respecta al segundo y tercer trimestres, que es el que le era exigible de acuerdo a la Tabla de conservación y actualización, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante, expuso como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/1060/2022**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós concluyó que:

*“...QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, no publicó la información consignada en el artículo fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022.”(sic)*

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos y por el que se advierte que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 77, fracción VIII formato A, respecto al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no publicó la información conforme a la normatividad aplicable.

En ese sentido, se acredita que el sujeto obligado **NO** publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós, mismos que le eran exigibles, en consecuencia, la denuncia presentada es **FUNDADA** de conformidad a la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales que establecen o siguiente:

| Artículo        | Fracción/Inciso   | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la información  |
|-----------------|---|--------------------------|---|--|
| Artículo 70 ... | Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Trimestral               | 0—0   | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. |

En consecuencia, se apercibe al sujeto obligado, que de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Segundo.-** Se declara **FUNDADA** la denuncia por lo que respecta al segundo y tercer trimestres, en consecuencia, el sujeto obligado deberá publicar la información del artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, lo anterior, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.

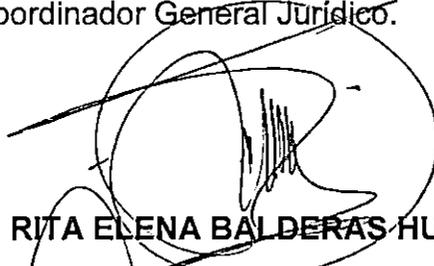
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,  
Puebla.**

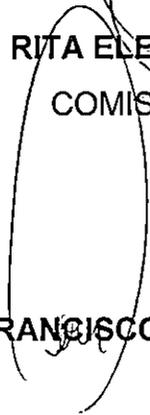
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022.**

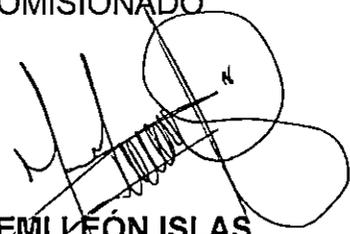
mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022./MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-1487/AYTO TLAHUAPAN-08/2022, resuelto el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.